

CONTRATO DE CONSULTORIA No.34/2019 LIBRE GESTIÓN No. 48/2019

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. ES-P6

SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA SOCIAL-TÉCNICO (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"

Nosotros: EMILIO MARTÍN VENTURA	DIAZ, mayor	de edad, i	de	l domicilio de
s, departamento de	portador	de mi Docui	mento Único	de Identidad
número				y Número de
Identificación Tributaria				í
; actuando en nor	nbre y repres	entación del	Estado y Go	bierno de El
Salvador, en el Ramo de Obras Pública	s, Transporte	y de Vivienda	y Desarrollo	Urbano, con
Número de Identificación Tributaria				
en mi calidad de Vicer	ninistro de O	oras Públicas	y designado	por el Titular
de la referida Cartera de Estado para	la suscripción	de actos co	mo el presen	te, que en lo
sucesivo del presente instrumento p	rivado me d	enominaré "I	EL MINISTE	RIO" o "EL
CONTRATANTE"; y MOISES EMILIO	FUENTES SA	ANTOS, mayo	r de edad,	del
domicilio de 1, departamento	o de	portador de	mi Docume	nto Único de
Identidad número				
y Número de Identificación Tributaria				
; act	uando en mi o	arácter perso	nal, que en lo	sucesivo me
denominaré "EL CONSULTOR" y en e	l carácter an	es mencionad	do, MANIFES	TAMOS: Que
hemos acordado otorgar el presente	Contrato de	Consultoría	Individual	denominado:
SERVICIOS DE CONSULTORIA INDI	IVIDUAL "E	SPECIALIST	A SOCIAL-TI	ÉCNICO (EN
ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE	VIA Y RE	ASENTAMIE	NTOS) DE	LA UNIDAD

hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA SOCIAL-TÉCNICO (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 48/2019, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal gob.sv, de fecha quince de marzo de 2019, No Objeción de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Hoja de Vida del consultor y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se condiciones.



especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría Individual "ESPECIALISTA SOCIAL-TÉCNICO (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número cuarenta y ocho/dos mil diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g) Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II. Cuatro "Alcance de los Servicios" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Gerente Técnico General del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTIDOS DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II. Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual



presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago. debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En el caso que realice un periodo menor a treinta días se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga

TRAHSPORTE



a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano II. Seis "Documentos Esperados" de los Términos de Referencia, conforme al siguiente detalle: Deberá presentar al Jefe Inmediato Superior, los siguientes informes: Uno) Informe Inicial: conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato que será el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador del contrato, el consultor dispondrá de dos días hábiles para subsanar o corregir las observaciones. Dos) Informe Mensual: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas ante las instituciones correspondientes y sus resultados (Fiscalía General de la República, CNR,RNPN, etc.); c) Información sobre inspecciones técnicas realizadas a los tramos del proyecto; d) Documentos e informes técnicos-sociales generados durante la etapa de diseño y construcción; e) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante; f) Conclusiones y Recomendaciones; g) Anexos: respaldos documentales de la gestión técnica-social realizada. Tres) Informe Final: será entregado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la consultoria y sus prorrogas, si las hubiere y previo al último pago mensual. Dicho informe final deberá incorporar las actividades relevantes desarrolladas, los resultados



o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El Administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cuatro) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este proyecto. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por



este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el "Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel" y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA



DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoria serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al Administrador del Contrato, quien proporcionará al Consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y dos, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se nombró Administradora del presente Contrato a la ingeniera Alma Roxana Mira Ramos, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Ejecutora del proyecto Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Municipio de

departamento de . Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor



de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil

diecinueve.

REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS E
INGENIEROS
MOISÉS EMILIO FUENTES SANTOS
A - 3398
ARQUITECTO

ING. EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DELEGADO DEL TITULAR "EL MINISTERIO"

MINISTRO

ARQ. MOISES EMILIO FUENTES
SANTOS
"EL CONSULTOR"

11)

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidos de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: EMILIO MARTIN

VENTURA DIAZ, de años de edad, , del domicilio de departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

el Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Veintidós, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del



Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor MOISES EMILIO FUENTES SANTOS, de años de edad, del domicilio de , departamento de 1; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA SOCIAL-TÉCNICO (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de consultoría Individual "ESPECIALISTA SOCIAL-TÉCNICO (EN ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE VIA Y REASENTAMIENTOS) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia antes relacionados. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número cuarenta y ocho/dos mil diecinueve; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Hoja de vida presentado por el Consultor; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificación al Consultor y Resultado de Adjudicación publicado en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv.; g)



Las Garantías; h) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el Romano II. Cuatro "Alcance de los Servicios" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Gerente Técnico General del Proyecto, quedando bajo su responsabilidad la evaluación del desempeño y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades al MOPTVDU. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta VEINTIDOS DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos de acuerdo a lo indicado en el Romano II. Diez "Forma de Pago" de los Términos de Referencia. Los pagos serán cancelados de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,260.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Mueles y la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral II.SEIS de los Términos de Referencia y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (el consultor y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente el consultor para tramitar el pago, debiendo agregar también el original del informe entregado. En los meses que no se completen los periodos mensuales, el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante, el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO

GOBIERNO DE

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de orden de inicio a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En el caso que realice un periodo menor a treinta días se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin sobrepasar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. El contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional no mayor al plazo original, a exclusiva decisión del Ministerio cuando así convenga a sus intereses, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano II. Seis "Documentos Esperados" de los Términos de Referencia, conforme al



siguiente detalle: Deberá presentar al Jefe Inmediato Superior, los siguientes informes: Uno) Informe Inicial: conteniendo el Plan de Trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato que será el Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien dispondrá de dos días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador del contrato, el consultor dispondrá de dos días hábiles para subsanar o corregir las observaciones. Dos) Informe Mensual: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, el consultor deberá presentar en plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho período. El administrador del contrato deberá de revisar y aprobar dicho informe mensual en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto al consultor quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. En cada informe mensual deberá de contemplarse al menos lo siguiente: a) Introducción; b) Detalle de gestiones realizadas ante las instituciones correspondientes y sus resultados (Fiscalia General de la República, CNR,RNPN, etc.); c) Información sobre inspecciones técnicas realizadas a los tramos del proyecto; d) Documentos e informes técnicos-sociales generados durante la etapa de diseño y construcción; e) Información relevante de los tramos del proyecto que se considere importante; f) Conclusiones y Recomendaciones; g) Anexos: respaldos documentales de la gestión técnica-social realizada. Tres) Informe Final: será entregado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de la consultoría y sus prorrogas, si las hubiere y previo al último pago mensual. Dicho informe final deberá incorporar las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El Administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto al consultor, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cuatro) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este proyecto. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré



equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades de acuerdo lo establecido en los documentos contractuales y leyes de El Salvador, CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; v iii) Por la revocación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, establecida en la normativa nacional. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El contrato podrá ser modificado y/o prorrogado por el MOPTVDU por un periodo adicional previa aprobación de JICA, verificándose en tal caso que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios para el Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo JICA ES-P Seis, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón para financiar el "Proyecto de Construcción del By Pass de San Miguel" y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el



financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule éste, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si EL CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, las Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos de AOD del Japón específicamente para la contratación de Consultores y la Adquisición de Bienes y Servicios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Presentar cada informe de forma física o digital de estos productos al Administrador del Contrato, quien proporcionará al Consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU,



así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y dos, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se nombró Administradora del presente Contrato a la ingeniera Alma Roxana Mira Ramos, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Ejecutora del proyecto Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que se establecen en la legislación nacional para la administración de contratos, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Municipio departamento de Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad,







	3 .	
	1	
	7	
W		